



Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - Matrimonio Civil, Instaurado por BLADIMIR GONZALEZ CORREA y CARMEN MERCADO TORO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00195 00

Evidenciando el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 17, numeral 3 del CGP, el cual establece: *"De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios"*, le compete a este despacho el PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - Matrimonio Civil.

Ahora bien, este despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de Matrimonio Civil elevada por los señores BLADIMIR GONZALEZ CORREA y CARMEN MERCADO TORO, que las partes interesadas no allegaron solicitud por escrito, con la manifestación de querer contraer matrimonio, y que este debe contener los nombres y apellidos de los contrayentes, el lugar de nacimiento de cada uno, el nombre de los testigos, dirección y teléfono.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes interesadas para que aporten la solicitud de matrimonio que contenga la manifestación de querer contraer matrimonio entre BLADIMIR GONZALEZ CORREA y CARMEN MERCADO TORO, dirección, número de celulares, nombres de testigos, dirección y número de celulares.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece el presente PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - Matrimonio Civil, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez